



COLEGIO CORDILLERA
LINARES



Reglamento de **EVALUACIÓN**



2026



APRENDIZAJE



RESPONSABILIDAD



COMPROMISO

Tabla de contenido

PRESENTACIÓN	2
DISPOSICIONES GENERALES	3
CONCEPTOS GENERALES	4
DE LA EVALUACIÓN	5
DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA Y DE LA EVALUACIÓN	12
DE LA CALIFICACIÓN	15
DE LA PROMOCIÓN	18

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR COLEGIO CORDILLERA LINARES

PRESENTACIÓN

El Colegio Cordillera de Linares es un establecimiento educacional particular subvencionado que imparte Educación General Básica, reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación.

El presente Reglamento establece las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica, y se enmarca en:

Este Reglamento se fundamenta en la normativa educacional vigente, especialmente en:

- Disposiciones reguladas en el párrafo 2° del título II del Decreto con fuerza de Ley N°2 de 2009, del Ministerio de Educación.
- Decreto Exento N.º 67, de 2018, que entrega disposiciones para que los establecimientos elaboren Reglamentos de Evaluación y reglamenta promoción del estudiantado.
- Decreto Exento N.º 83, de 2015, del Ministerio de Educación, que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Básica.

- Decreto Exento N°170/2009 que fija normas para determinar a los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial.
- Decreto Exento N°79/2005 que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Directora del establecimiento será la responsable de aprobar el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, velando por su correcta implementación y cumplimiento en conformidad con la normativa educacional vigente.

Asimismo, le corresponderá, en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica, adoptar las medidas necesarias para asegurar la adecuada planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de los procesos evaluativos, promoviendo una gestión pedagógica orientada al mejoramiento continuo de los aprendizajes.

Artículo 2. El presente Reglamento ha sido elaborado y será actualizado por el Equipo Directivo y la Unidad Técnico-Pedagógica, con la participación del Consejo de Profesores y del Consejo Escolar, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Exento N.º 67 de 2018, considerando los principios y sellos formativos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), y el Reglamento Interno Escolar.

Artículo 3. El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción comenzará a regir a contar del inicio del año escolar 2026 para todo el estudiantado matriculado en el Colegio Cordillera y los miembros que componen y participan de la comunidad escolar, quedando automáticamente derogado el Reglamento anterior a esta fecha. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita, difusión en redes sociales o por su publicación en la página web del establecimiento.

Artículo 4. El estudiantado tiene derecho a ser informado de los criterios de evaluación, y a ser evaluado y promovido mediante un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al Reglamento. Para todo efecto el Decreto N°67/2018 se aplica con carácter de supletorio en relación con los Decretos anteriores de Evaluación.

Artículo 5. Este Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar podrá ser revisado anualmente por el Consejo de Profesores y/o por los estamentos que formen parte del Consejo Escolar para su modificación y

actualización, respetando los plazos y condiciones de la normativa vigente.

Artículo 6. El estudiantado del Colegio Cordillera será evaluado según Régimen Semestral en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio y en las áreas del Informe de Desarrollo Personal y Social.

Artículo 7. La información sobre el progreso de los aprendizajes del estudiantado será entregada a las madres, padres y apoderados, a través de las siguientes modalidades:

- Informe Parcial de Calificaciones disponible en plataforma educativa (LIRMI) en periodos establecidos.
- Informe Semestral de Calificaciones al término de cada periodo, se entregará de manera impresa.
- Informe de Desarrollo Personal y Social el cual se entregará impreso al término de cada semestre.
- Certificado Anual de Estudio, que se entregará de manera impresa al finalizar el año escolar.

CONCEPTOS GENERALES

Artículo 8. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

8.1. Reglamento: instrumento mediante el cual los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este Decreto.

8.2. Evaluación: conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como el estudiantado puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

8.3. Calificación: representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

8.4. Curso: etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el

Ministerio de Educación.

8.5. Promoción: acción mediante la cual el estudiante o la estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 9. La evaluación como proceso.

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa y/o sumativamente.

9.1. La evaluación es formativa en la medida en que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje del estudiantado, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones pedagógicas. Se podrá expresar por conceptos o porcentaje de logro de manera interna, pero no da origen a calificación.

9.2. La evaluación es sumativa cuando tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes, previo proceso formativo. Se realiza durante el desarrollo o al final de una o más unidades de aprendizaje, para determinar si los estudiantes han logrado los aprendizajes establecidos en el Currículum.

Artículo 10. Agentes en el proceso de evaluación.

Evaluar consiste en seleccionar y construir progresivamente diversas formas de recogida de información y variados escenarios para evidenciar los procesos de aprendizaje. La evaluación debe entregar a docentes y estudiantes antecedentes objetivos sobre cómo se evidencia el aprendizaje, cuáles son las fortalezas que se presentan y qué se debe mejorar. La Dirección, en conjunto con la UTP, promoverá que se integren diversos agentes como participantes del proceso de evaluación.

10.1. Heteroevaluación: el docente es quien planifica, implementa y aplica el proceso evaluativo, y el estudiante ejecuta de acuerdo con lo que se le propone o solicita efectuar. El docente evalúa el proceso del estudiante.

10.2. Coevaluación: los estudiantes en conjunto evalúan o emiten juicios valorativos sobre los aprendizajes logrados. Los estudiantes evalúan sus procesos entre pares.

10.3. Autoevaluación: cada estudiante evalúa sus propios aprendizajes y progresos. Esta contribuye no solo a la comprobación de aprendizajes, sino al proceso de autorregulación y metacognición.

10.4. Es relevante considerar los procesos de autoevaluación y coevaluación porque permiten desarrollar habilidades relacionadas con la valoración de los conocimientos, habilidades y actitudes, tanto de los estudiantes como de sus pares. Sin embargo, es importante mencionar que tanto la autoevaluación como la coevaluación deben efectuarse con criterios preestablecidos por el docente debido a que de ello depende la validez de un proceso de evaluación que vaya más allá de criterios personales.

Artículo 11. La evaluación como información.

11.1. La evaluación para obtener información podrá entenderse como un instrumento para la toma de decisiones y para conocer cómo están aprendiendo los estudiantes.

11.2. Los docentes de asignaturas deben conocer cómo están aprendiendo sus estudiantes y así obtener información oportuna. Esta información es importante para poder planificar y adecuar las unidades y/o actividades de enseñanza y aprendizaje.

11.3. El estudiantado debe saber en qué medida alcanzó determinados objetivos para así adecuar sus procedimientos y formas de aprender.

11.4. Los padres, madres y apoderados deben estar informados respecto del rendimiento académico de su hija o hijo para así colaborar y responsabilizarse de mejor forma en el proceso educativo, a través de su asistencia a reuniones de apoderados, entrevistas solicitadas por profesores jefes, de asignaturas y/o directivos.

Artículo 12. **Evaluación Inicial** es la que se desarrolla al comienzo de una clase, de un periodo escolar, de una unidad de aprendizaje o una actividad formativa. Pretende conocer el estado de los conocimientos adquiridos previamente por los estudiantes para dar cuenta de la situación inicial y, desde ahí, intervenir para mejorar los aprendizajes. Su propósito es evidenciar qué y/o cuánto saben los estudiantes, es decir, evidenciar los conocimientos y habilidades de entrada para la unidad de aprendizaje, asignatura y nivel correspondiente.

Artículo 13. **Evaluación Diagnóstica** es entendida como el instrumento que debe ser aplicado durante las primeras semanas de inicio del año escolar y tiene como

propósito obtener las evidencias de conocimiento inicial relacionado con los objetivos de aprendizaje y las habilidades anteriormente trabajadas para que cada estudiante desarrolle adecuadamente su proceso de aprendizaje. No da origen a calificaciones.

Artículo 14. Evaluación Formativa tiene como propósito proporcionar a docentes, estudiantes y apoderados, información sobre el proceso de aprendizaje, identificando los avances y las dificultades que enfrenta el estudiantado para el logro de los aprendizajes esperados. Con el fin de que cada docente pueda hacer las modificaciones a las planificaciones y considerar la retroalimentación como una instancia más de aprendizaje.

Para recoger información de los procesos de aprendizaje de los estudiantes se deben utilizar instrumentos de evaluación variados. La evaluación formativa es un proceso cuyo enfoque considera la evaluación como parte del trabajo cotidiano del aula, la utilizan tanto el profesorado como el estudiantado para recabar evidencias, orientar el proceso de enseñanza-aprendizaje y tomar decisiones oportunas.

Debe realizarse sistemáticamente en distintos momentos de la clase, de manera oral, escrita, o mediante uso de TICs. Algunas de las estrategias que se verificarán en las planificaciones de aprendizaje para ser implementadas en el aula son:

1. Abrir oportunidades de participación en clases a todos los estudiantes para generar compromiso en sus aprendizajes.
2. Recoger diversas evidencias de lo que están aprendiendo los estudiantes.
3. Explicitar a los estudiantes los objetivos de aprendizaje de cada actividad y cómo se espera que los logren.
4. Retroalimentar los aprendizajes de los estudiantes para identificar fortalezas y áreas en las que deben mejorar.
5. Intencionar el aprendizaje y evaluación entre pares, definir criterios que los propios estudiantes deben evaluar.
6. Intencionar actividades de metacognición con el fin de que los estudiantes desarrollen conciencia y control sobre sus aprendizajes.
7. Comunicación personal a través de preguntas planteadas en una clase, entrevistas o conversación con el estudiante.
8. Desempeño del estudiante a través de la creación de algún producto que dé cuenta de su aprendizaje, por ejemplo: mapa conceptual, informe, afiche, entre otros.
9. Respuesta extendida donde el estudiante debe responder a una pregunta o tema definido.
10. Implementación de Tickets de entrada y de salida.
11. Implementación de estrategias de Evaluación Formativa de inicio, de

proceso y de cierre.

El Consejo de Profesores, en diversas instancias, decidirá qué estrategias priorizarán para el fortalecimiento de la evaluación formativa.

Artículo 15. **Evaluación Sumativa** es aquella realizada al término de un tema, unidad de aprendizaje o un periodo formativo. Se utiliza la evaluación sumativa para medir el dominio de los OA conseguidos por el estudiantado, con la finalidad de certificar sus resultados o de asignar una calificación frente a determinados conocimientos, habilidades, destrezas o capacidades, adquiridos en función de las metas de aprendizajes propuestas.

La evaluación sumativa valora los resultados de aprendizaje y, por lo tanto, los procedimientos e instrumentos utilizados deben proporcionar información significativa y confiable sobre lo que el estudiantado ha aprendido.

Es importante que se desarrolle siempre desde una perspectiva de una evaluación auténtica y formadora, en un proceso formal que deje evidencia de lo realizado con instrumentos válidos y confiables, sin juicios concluyentes, preparando el camino para seguir avanzando en nuevos aprendizajes.

De acuerdo con el Decreto 67/2018, la evaluación sumativa se traduce en una calificación (nota, símbolo o concepto) la cual se especificará en el artículo “de las calificaciones” del presente Reglamento.

Artículo 16. Formas y criterios con que serán evaluados los estudiantes.

Los estudiantes serán informados de fechas, objetivos de aprendizaje, contenidos, habilidades, instrumentos de evaluación y herramientas de evaluación (rúbricas, pautas de cotejo, pauta de evaluación, escalas de apreciación, entre otras) con las que va a ser calificado. Es responsabilidad de cada docente de asignatura planificar oportunamente los procedimientos y criterios de evaluación y darlos a conocer a sus estudiantes, registrarlos en el Calendario de Evaluaciones que solicita la UTP y cerciorarse de que se encuentren en el Calendario Mensual de la sala de clases, siempre supervisado por el profesor jefe.

Los estudiantes serán evaluados en periodos semestrales, según fechas señaladas en el Calendario Regional Ministerial. Existirán notas parciales, notas semestrales, notas promedio anual de asignatura y nota final. Promedio anual de asignatura es el promedio de las notas semestrales respectivas.

Artículo 17. Actividades de evaluación: Tareas.

Son actividades de evaluación las que se desarrollan dentro o fuera de la sala de clases. Estas pueden o no llevar calificación (nota, puntaje o décimas), pudiendo recogerse por medio de la plataforma digital (LIRMI) o de manera física. Deben cumplir con las siguientes consideraciones:

1. Pertinentes a su contexto, edad, curso, es decir, relevantes y beneficiosas para el aprendizaje de los estudiantes.
2. Complementarias al trabajo pedagógico y que permitan poner en práctica ciertas habilidades: tocar un instrumento, afianzar procedimientos aritméticos, practicar algún deporte, leer un libro, entrevistar a un miembro de la familia, recolectar muestras desde distintos lugares, entre otras.
3. Planificadas para que el estudiantado las resuelva de manera autónoma (sin la ayuda de los padres).
4. Promotoras del proceso de retroalimentación con el fin de recolectar evidencias de aprendizaje. Se puede asignar una calificación siempre que se definan previamente los criterios de evaluación.
5. El profesorado debe proporcionar indicaciones claras y precisas con relación al objetivo de la actividad evaluativa y especificar los criterios de desempeño, con el fin de optimizar el tiempo dedicado a su desarrollo.
6. El estudiantado debe comprender el propósito de la tarea con la finalidad de incentivar la motivación a seguir aprendiendo.
7. El profesorado debe registrar en el Libro de Clases la revisión y/o actividades de retroalimentación de las tareas.

Artículo 18. Los instrumentos evaluativos.

Los instrumentos evaluativos deberán considerar los siguientes aspectos:

1. Desde 1º Básico a 8º Básico los profesores jefes y de asignatura, informarán la calendarización de las evaluaciones programadas durante el semestre escolar, mediante el registro en Calendario de Evaluaciones que solicitará la UTP. Dicha calendarización estará registrada, además, en el calendario de cada sala de clases, siendo informada por cada docente al estudiantado.
2. Las fechas de aplicación de las evaluaciones y los contenidos a evaluar serán informados a los estudiantes con a lo menos una semana de anticipación.
3. Se podrán realizar evaluaciones de un contenido en la clase siguiente siempre y cuando los docentes lo señalen desde el principio de la unidad a los estudiantes.
4. Cada docente debe realizar una retroalimentación de los objetivos y/o contenidos evaluados hasta el día de la entrega de los resultados y

registrar en el Libro de clases dicha retroalimentación.

5. Tanto los estudiantes como los apoderados deberán recibir toda prueba, trabajo, informe, o cualquier otro instrumento de evaluación corregido por parte de los docentes, ya que estos constituyen un instrumento más de aprendizaje.

6. El resultado de este se informará a los estudiantes y se registrará en la plataforma pedagógica (LIRMI) a más tardar diez días hábiles después de su aplicación.

7. Todos los instrumentos de evaluación escritos deben presentarse digitalizados a la UTP, y deberán ajustarse al formato entregado. Estos, además, deben ser enviados con dos días de anticipación, como mínimo, a la Unidad Técnico-Pedagógica, para su revisión y visado. No se podrá aplicar ningún tipo de evaluación que no haya sido autorizada por la UTP.

8. Del mismo modo, cualquier otro tipo de evaluación que se realice mediante alguna verificación por observación o desempeño deberá explicitar claramente y por escrito: la pauta de evaluación, rúbrica, lista de cotejo, escala de apreciación u otros, y debe ser socializada previamente al estudiantado y seguir las mismas reglas administrativas descritas en el punto 7.

9. Durante la jornada (día), de 1º Básico a 8º Básico, solo se podrán aplicar un máximo dos evaluaciones parciales.

10. Durante el semestre cada docente implementará al menos dos diferentes instrumentos de evaluación con el fin de diversificar los tipos de evaluación de aprendizaje.

Artículo 19. Prueba entregada en blanco y negación a rendir evaluación.

Se entiende por evaluación en blanco aquella en la cual el estudiante únicamente escribe su nombre.

El profesor de asignatura debe registrar en el Libro de clases dicha situación e informar al profesor jefe, al padre, madre o apoderado. De igual forma, deberá informa a la UTP.

En caso de que apoderado solicite otra oportunidad para rendir evaluación esto será considerado por el docente junto con la UTP y, de otorgarse, esta será tomada con un 60% de exigencia y nota máxima 4.0. Si el estudiante volviera a dejar la evaluación en blanco esta será calificada con nota mínima.

Artículo 20. Medidas a considerar ante un alto porcentaje de estudiantes reprobados en una evaluación parcial.

El resultado de una evaluación sumativa debe cumplir con al menos un 50% de

aprobación del grupo curso. Con un porcentaje de aprobación inferior el profesorado deberá informar a la UTP para analizar en conjunto la situación y establecer las estrategias a seguir.

Artículo 21. Ausencia a pruebas y controles.

Cuando un estudiante se ausenta a cualquier tipo de evaluación: pruebas, controles, disertaciones, presentaciones, entre otras, los padres, madres o apoderados deben justificar la inasistencia de su hijo o hija con anticipación, pudiendo ser hasta el mismo día de la evaluación, presencialmente. El plazo máximo para entregar el justificativo es el día en que el estudiante se reintegra a clases.

Se deben considerar las siguientes situaciones:

SITUACIÓN	PROCEDIMIENTO
Estudiantes que no asistan a pruebas o cualquier otra forma de evaluación calendarizados previamente por los docentes y justifiquen debidamente su inasistencia.	El estudiante deberá rendir dicha evaluación antes de la siguiente evaluación calendarizada en cada asignatura. Se señalará nueva fecha por parte del docente. La evaluación puede ser aplicada durante la clase o en horario alterno a esta.
Estudiantes que no asistan a pruebas o cualquier otra forma de evaluación calendarizados previamente por los docentes y no justifiquen su inasistencia.	Los docentes de asignatura, en coordinación con la UTP, se encargarán de aplicar una nueva evaluación con un 70% de exigencia al momento de su reincorporación.
Estudiantes que no asistan a pruebas o cualquier otra forma de evaluación calendarizados previamente por los docentes y justifiquen debidamente su inasistencia, pero no se presenten a rendir dicha evaluación.	Si el estudiante tuviese certificado médico para justificar su ausencia se tomará la evaluación al reintegrarse. Si se ausenta sin certificado médico será calificado con nota mínima.
La Unidad Técnico-Pedagógica está facultada para calificar con nota 2.0 una vez que se hayan verificado todas las instancias que tuvo dicho estudiante para rendir la evaluación y no la efectuó.	

Artículo 22. Copia de información.

Entenderemos por copia cuando un estudiante, durante la aplicación de la evaluación, es sorprendido con cualquier fuente de información relacionada con el contenido evaluado o se encuentra conversando con algún compañero.

Ante una situación como la antes descrita se procederá a retirar el instrumento evaluativo inmediatamente.

Además, se procederá a entrevistar al estudiante para conversar sobre la gravedad de la falta (copia parcial o total de la información).

Toda situación de copia se consignará en el Libro de clases y se informará a la UTP para aplicar las medidas correspondientes según Reglamento Interno Escolar.

Independiente de las medidas tomadas, el profesor de asignatura, en conjunto con la UTP decidirán si el estudiante será evaluado con nota mínima o se conservará la calificación obtenida hasta el momento.

DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA Y DE LA EVALUACIÓN

Artículo 23. De la eximición.

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del Plan de Estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante lo anterior, los estudiantes que acrediten tener dificultades de aprendizaje, problemas de salud u otros motivos, fundamentados por profesionales especialistas del área, **serán evaluados mediante estrategias de evaluación diversificadas y coherentes**, las cuales serán acordadas entre el equipo de aula, la UTP y Coordinación PIE.

Las actividades de aprendizaje pueden ser: trabajos de investigación, trabajos de laboratorio, presentación o exposición de temas, lecturas complementarias, trabajos prácticos, elaboración de mapas conceptuales, confección de infografías, elaboración de PowerPoint, grabación de videos, entre otros. Estos trabajos se realizarán a partir de técnicas de verificación de aprendizajes adecuadas a la asignatura y nivel de los estudiantes: Rúbrica, Escala de apreciación, Lista de cotejo, Pauta de evaluación, etc. Una vez entregado o presentado el trabajo, el docente cuenta con diez días hábiles para entregar retroalimentación y evaluación.

Artículo 24. Procedimientos de Evaluación Diferenciada.

24.1. Se aplicará a los estudiantes que tengan dificultades temporales o permanentes para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en algunas asignaturas del Plan de Estudio, respaldado por el informe de un especialista que evidencie un tratamiento (Neurólogo, Fonoaudiólogo, Psicopedagogo, Psiquiatra, Psicólogo, Traumatólogo, entre otros), considerando, igualmente, la información que entregue el Consejo de Profesores, la UTP y Coordinación PIE.

Las solicitudes de evaluación diferenciada deben presentarse junto con los antecedentes del especialista en la Coordinación Pedagógica en el momento que el estudiante lo necesite.

Si el impedimento se presentase en la asignatura de Educación Física y Salud, el profesor, profesora procederá a realizar, con el estudiante, un cambio metodológico en las actividades (ver artículo anterior).

24.2. El criterio de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes será el progreso evidenciado a partir de una situación inicial e individual. Corresponderá a la UTP y Coordinación PIE supervisar el progreso de dicho estudiante.

La evaluación diferenciada consiste en realizar diversas actividades, tales como pruebas escritas u orales, exposiciones, tareas, trabajos, entre otras, con la utilización de diferentes dispositivos o ayudas técnicas y tecnológicas diseñadas específicamente para disminuir las barreras, con la finalidad que todos los estudiantes puedan demostrar lo aprendido (Decreto 83/2015).

En primer lugar, los instrumentos utilizados deben evaluar los mismos objetivos y contenidos que al resto de los estudiantes, a excepción de los que requieren PACI (Plan de Adecuación Curricular Individual). Las adecuaciones que se pueden considerar son las siguientes:

1. Disminuir la cantidad de preguntas por ítem.
2. Otorgar más tiempo en relación con el calculado para el resto de los estudiantes.
3. Evaluar con un instrumento diferente (otros ítems que se acomoden mejor al estilo de respuesta del estudiante).
4. Contemplar en algunas instancias la evaluación oral, apoyado siempre en una pauta conocida por el estudiantado.
5. Aplicar evaluación de manera individualizada.
6. Otras similares a las descritas anteriormente, autorizadas por la UTP y

Coordinación PIE.

Artículo 25. Características operacionales de la Evaluación Diferenciada.

El Colegio Cordillera cuenta con un Equipo PIE (Programa de Integración Escolar) que atiende a estudiantes desde 1° hasta 8° Básico que presentan Necesidades Educativas Especiales, ya sean de carácter transitorio y/o permanente, siguiendo los lineamientos y orientaciones técnicas del Decreto N°170/2009.

Esta evaluación permite adaptar el proceso evaluativo a las dificultades que presentan los estudiantes, según informe emitido por especialistas.

El Equipo PIE en conjunto con la UTP informan a Dirección y Consejo de Profesores sobre los estudiantes pertenecientes a este programa. Los alumnos tienen un cupo limitado por curso, de un máximo de cinco estudiantes con diagnóstico transitorio y dos de carácter permanente. Teniendo como plazo los primeros 30 días desde el inicio del año escolar y generando las estrategias de atención y evaluación pertinente en conjunto con equipo de aula.

Los padres, madres y apoderados deben adjuntar certificaciones pertinentes (Neurólogo, Psicólogo, Fonoaudiólogo, Psicopedagogo, Profesora Diferencial, Psiquiatra, Traumatólogo u otro especialista) que indiquen: diagnóstico, test aplicados, tratamiento y las sugerencias a seguir en los distintos subsectores involucrados. Solo se aceptarán documentos originales de los especialistas, no se aceptarán hojas de receta, fotocopias o informes incompletos.

Artículo 26. Estudiantes en situación de embarazo y maternidad.

26.1. Las estudiantes en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a los procedimientos de evaluación establecidos en el Reglamento del establecimiento educacional, sin perjuicio de la obligación de los docentes directivos del establecimiento de otorgarles las facilidades académicas, incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación y de brindarles apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías realizado por los docentes y en el que podrán colaborar sus compañeros de clases (Artículo 10, Decreto 79/2005).

26.2. Las estudiantes en estado de embarazo o maternidad deberán asistir a las clases de Educación Física y Salud en forma regular, siguiendo las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o ser eximidas en los casos en que, por razones de salud, así procediera. Las estudiantes que hayan sido madres estarán eximidas de la asignatura de Educación Física y Salud hasta el término del puerperio. Asimismo, en casos

calificados por el médico tratante, podrán eximirse de esta asignatura (Artículo 9, Decreto 79/2005).

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 27. De la certificación de las calificaciones.

El Colegio Cordillera es un establecimiento educacional reconocido oficialmente que certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, al término de los estudios de Educación Básica.

Artículo 28. De las asignaturas de Religión y Orientación.

Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. No obstante, se registrarán de la misma manera que las demás asignaturas del Plan de Estudio: Libro de Clases, Informes Semestrales, Certificado anual de estudio y Actas de registro de calificaciones finales y promoción.

28.1. De acuerdo con los principios del Proyecto Educativo Institucional, siguiendo el Decreto Supremo N°924/83, la asignatura de Religión es obligatoria dentro del Plan de Estudios de todos los cursos y niveles de enseñanza por lo que debe ser cursada y aprobada por todos los estudiantes matriculados en el establecimiento.

El enfoque de esta asignatura es valórico, relacionándose con la visión del establecimiento y trabajando con valores como el respeto, la responsabilidad, la autonomía y conductas cívicas que aporten a la sana convivencia.

De este modo, las clases de Religión tendrán una evaluación expresada en conceptos. Esta información se dará a los padres, madres y apoderados, junto con la evaluación del rendimiento de las demás asignaturas o módulos del Plan de Estudio correspondiente. La nota final anual se expresará en conceptos de acuerdo con la siguiente escala:

Concepto	Abreviación del Concepto	Escala Numérica
Muy Bueno	MB	6,0 a 7,0
Bueno	B	5,0 a 5,9
Suficiente	S	4,0 a 4,9
Insuficiente	I	2,0 a 3,9

28.2. La asignatura de Orientación, en conjunto con la contribución de otras asignaturas o módulos y de los Objetivos de Aprendizajes Transversales, busca promover el logro de los objetivos planteados para la educación escolar por la Ley General de Educación. Estos objetivos comprenden las áreas valórica, afectiva y de crecimiento personal, desarrollo social y cognitivo, promoviendo, de esta forma, el proceso de formación integral de los niños, las niñas y adolescentes.

La asignatura de Orientación se implementará de acuerdo con los Programas de Estudio entregados por el MINEDUC y se complementará con acciones que fortalezcan la formación valórica y actitudinal en concordancia con lo propuesto el Proyecto Educativo Institucional. La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de Orientación, aunque no incide en la promoción, registrará el logro de los Objetivos de Aprendizaje propios del nivel, siguiendo lo presente en los Programas de Estudio. La nota final anual se expresará en la escala conceptual y se consignará de la siguiente manera:

Concepto	Abreviación del Concepto	Escala Numérica
Muy Bueno	MB	6,0 a 7,0
Bueno	B	5,0 a 5,9
Suficiente	S	4,0 a 4,9
Insuficiente	I	2,0 a 3,9

Artículo 29. De la calificación final.

La calificación final anual de cada asignatura o módulo del Plan de Estudios deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. No obstante esta escala general, nuestro establecimiento ha establecido como nota mínima 2.0

La nota final de cada asignatura será el promedio anual. Si este resultado fuera de 3.9 se aproximará a la nota 4.0 de acuerdo con las normativas vigentes.

La nota semestral de cada asignatura será el promedio de las notas parciales de cada semestre. El nivel de exigencia en todas las evaluaciones es de un 60% (salvo casos antes descritos, ver Artículos 21 y 22).

En cada asignatura o módulo con calificación numérica el promedio semestral, final y anual será calculado aproximando la centésima a la décima cuando sea esta igual o superior a 0.05 (por ejemplo: 5.46 = 5.5).

Artículo 30. De la cantidad y ponderación de las calificaciones.

La cantidad de calificaciones por asignatura se sustenta en argumentos pedagógicos sobre qué, cuándo, y cómo evaluar. Este responde a los siguientes criterios:

1. **Qué calificar:** corresponde a los OA establecidos en los Programas de Estudio de las distintas asignaturas y niveles, algunos de ellos seleccionados en la Planificación de Aprendizaje serán evaluados con evaluación sumativa, las cuales serán avisadas de manera mensual a través de la página web del establecimiento.
2. **Cuándo calificar:** el docente de la asignatura establece el calendario de evaluaciones que contemple los OA considerados en las planificaciones para evaluaciones de tipo sumativa. Estas deben repartirse equitativamente en los periodos de trabajo, considerando, al semestre, un mínimo de cuatro calificaciones.
3. **Cómo calificar:** corresponde al docente de la asignatura establecer la estrategia evaluativa de acuerdo con su planificación.
4. **Desempeño individual:** pruebas y controles, declamaciones, exposiciones, infografías, informes, bitácoras, monografías, expresión vocal, expresión instrumental musical, actividades para desarrollo de habilidades físicas básicas, aplicación de elementos del lenguaje visual, observar y analizar obras artísticas, pintar, entre otras.
5. **Desempeño colaborativo:** investigación bibliográfica, informes de laboratorio, aplicación de encuestas y entrevistas, exposiciones grupales, creación de cuentos colectivos, proyectos ecológicos, dramatizaciones, canto coral, conjunto de instrumentos, resolución de problemas, lecturas en grupos, dinámicas en grupo, secuencia de ejercicios, entre otros. Cada calificación parcial será el resultado de la aplicación de instrumentos de evaluación adecuados a cada asignatura y de acuerdo con los criterios señalados en este Reglamento de Evaluación.

La cuantificación de las calificaciones se realiza con un sistema de coeficiente 1. No obstante, los docentes podrán asignar diferentes porcentajes a tareas o procesos evaluativos para llegar a una calificación.

Artículo 31. Fechas de calificaciones.

Los padres, madres y apoderados tienen acceso a visualizar las calificaciones en el área calificaciones, de la plataforma pedagógica (LIRMI). No obstante, estas serán comunicadas por medio del Informe de Notas semestral.

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 32. Logro de objetivos de los aprendizajes y asistencia.

En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del Plan de Estudio y la asistencia a clases.

32.1. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas del respectivo Plan de Estudios.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio anual sea como mínimo 4.5 incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0 incluidas las asignaturas no aprobadas.
- d) La situación de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término del año escolar correspondiente, según el calendario anual establecido.

32.2. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el Calendario Escolar Anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Una vez que la institución encargada emita un certificado de participación.

La Dirección del Establecimiento, en conjunto con la UTP, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

32.3. Los establecimientos educacionales no exigirán a las estudiantes en estado de embarazo o maternidad el 85% de asistencia a clases durante el año escolar cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo o hija menor de un año, asistencia a control de embarazo, del post parto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante.

En el caso de que la asistencia a clases durante el año escolar no supere el 50% la Dirección del establecimiento, en conjunto con la UTP, podrá autorizar la promoción de las estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida y resolverá de conformidad con las normas establecidas en los Decretos Exentos de Educación (Artículo 11, Decreto 79/2005).

32.4. A los estudiantes que presentan bajo porcentaje de asistencia durante el

año escolar se les aplicarán medidas de monitoreo semestral como:

1. Entrevista con los padres, madres o apoderados.
2. Establecimiento de un compromiso de asistencia a clases.
3. Monitoreo del cumplimiento del compromiso del estudiante por parte de la Dirección y el Equipo de Convivencia Escolar.
4. En caso de incumplimiento del compromiso se aplicará medida remedial según Reglamento Interno.

Artículo 33. Incumplimiento de los requisitos de promoción.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la Dirección del establecimiento deberá analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura o módulo que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de dichos estudiantes.

Dicho análisis es de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenidas de diversas fuentes (informes, entrevistas con profesor jefe, entrevistas con especialistas, registro de anotaciones de la plataforma pedagógica, entre otros) y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión debe sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la Coordinación Pedagógica en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, para cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

1. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
2. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
3. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo incluso aunque estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 34. Acompañamiento Pedagógico.

Dirección en conjunto con la UTP, durante el año escolar siguiente, arbitrará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas que deberán ser autorizadas mediante la firma de un compromiso, por el padre, la madre o apoderado y monitoreadas por la UTP en conjunto con el profesor jefe, son las siguientes:

34.1. Todos los estudiantes que hayan sido promovidos con asignaturas reprobadas, cuando estas correspondan a las asignaturas básicas (Lenguaje, Matemática, Ciencias Naturales e Historia), deberán tener seguimiento, acompañamiento y apoyo pedagógico., implementado y monitoreado por la UTP y Dirección, donde serán monitoreados tanto en sus logros de aprendizaje como en su asistencia, participación y compromiso en cada semestre.

34.2. Las estrategias para resguardar el acompañamiento pedagógico serán las siguientes:

1. Entrevista con apoderados y estudiantes para establecer plan de acompañamiento.
2. Apoyo de profesionales de la educación encargados de apoyo pedagógico y psicoemocional: docente de la asignatura, psicóloga, educadora diferencial y profesor jefe.
3. Criterios del monitoreo del apoyo pedagógico: cumplimiento de objetivos, asistencia, participación y compromiso.

Artículo 35. Disposición de espacios profesionales.

35.1. Tanto los docentes como los profesionales de la educación que participan del Consejo de Profesores dispondrán de al menos un Consejo Técnico-Pedagógico al mes para abordar temas relacionados con el diseño y la reflexión sobre la evaluación en el aula.

35.2. Todos los docentes y profesionales de la educación que están dentro del Programa de Integración Escolar tendrán como mínimo una hora PIE a la semana donde coordinarán estrategias de enseñanza y evaluación para promover la mejora continua y el trabajo colaborativo.

Artículo 36. Resolución de situaciones especiales.

Los criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación, calificación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a

clases, ausencias a clases por periodos prolongados, suspensiones de clases por tiempo prolongado, finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios estudiantes individualizados, situaciones de embarazo, certámenes nacionales e internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otros serán analizados y resueltos individualmente por Dirección, en conjunto con la UTP, y en consulta con el Consejo de Profesores cuando proceda, desde los siguientes criterios:

1. Priorizar bienestar físico y emocional del estudiante.
2. Revisar historial conductual y de rendimiento académico.
3. Revisar antecedentes e informes médicos cuando proceda.
4. Entrevistar a padre, madre o apoderado con el fin de explicitar situación.
5. Consultar opinión de profesores en Consejo de Profesores de ciclo y Consejo extraordinario.
6. Resolver el Equipo Directivo.

Artículo 37. Certificado anual.

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. El establecimiento escolar educacional deberá entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del Plan de Estudio con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas. Lo anterior, sin perjuicio de disponer de medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N°19880.

Artículo 38. Renovación de matrícula.

El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la Educación Básica, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 39. Certificados e Informes.

39.1. En relación con el Certificado final, al término de cada año escolar y una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a los

estudiantes el certificado anual de estudio que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas, el porcentaje de asistencia anual y la situación final correspondiente de promoción o repitencia junto con el Informe de Desarrollo Personal y Social.

39.2. Cada docente jefe registrará semestralmente en una planilla interna la evaluación del logro de los Objetivos de Aprendizajes Transversales de cada estudiante. El resultado se entregará a los padres, madres o apoderados al final de cada semestre mediante el Informe de Desarrollo Personal y Social.

39.3. De toda la documentación oficial de Calificaciones Finales y Certificados el colegio entregará un solo documento original a cada estudiante. Si el apoderado requiere de más copias el Ministerio de Educación, a través de los medios que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas.

Artículo 40. De las disposiciones finales.

40.1. Las disposiciones del Colegio Cordillera sobre la forma y los tiempos para la comunicación sobre proceso, progreso y logros de aprendizaje de los estudiantes.

Los padres, madres o apoderados podrán visualizar mensualmente las calificaciones en la plataforma educativa (LIRMI). El Informe de Notas y el Informe de Desarrollo Personal y Social se entregarán semestralmente en reuniones de apoderados.

El progreso y logro de aprendizajes de los estudiantes se informará a través de las entrevistas personales con el profesor jefe, entrevistas personales con especialistas, entrevista con profesores y profesoras de asignatura e integrantes del Equipo Directivo cuando se requiera.

40.2. La UTP verificará la implementación de una planificación pedagógica que contemple los siguientes elementos: nombre de la asignatura, nivel, nombre de la unidad, número de semanas, fecha de inicio y término, OA Transversales, OA contenidos, habilidades y/o actitudes, metas de aprendizaje, tipo de evaluación e instrumentos de evaluación.

La Coordinación Pedagógica recepcionará, vía correo electrónico, las planificaciones de acuerdo con los plazos informados en Consejo de profesores y se verificará la cobertura curricular mediante la revisión de las planificaciones una vez por semestre.

40.3. Todas las disposiciones de este Reglamento, así como los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de estas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

40.4. Dirección, asesorada por la UTP, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación, calificación y promoción dentro del período escolar correspondiente.

40.5. Todas las situaciones no previstas durante el año y que no estén contempladas en el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, serán resueltas en el momento oportuno por la Dirección del Establecimiento.

Linares, marzo de 2026.